



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**  
**SEDE REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 193 -2011-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, 15 DIC. 2011

**VISTO:**

El Informe Legal N°224-2011-GR.LAMB/ORAJ sobre Cumplimiento de Mandato Judicial, Pago de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto sobre la base de Remuneraciones Íntegras; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Directoral Regional Sectorial N° 0378-2009-GR-LAMB/DREL de fecha 05 de marzo del 2009, se le otorga a doña **Carmen del Pilar Capristan Cerdán** hija de la causante doña Rosalina Cerdán de Capristán ex docente de la Dirección Regional de Educación, la suma de S/.166.06 Nuevos Soles por concepto de gastos de sepelio, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes; y, mediante Resolución de Directoral Regional Sectorial N° 3853-2008-GR-LAMB/DREL de fecha 22 de setiembre del 2008, se le otorga, la suma de S/. 249.09 Nuevos Soles por concepto de pago de subsidio por luto, equivalente también a dos (02) remuneraciones totales permanentes;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 493-2009-GR.LAMB/GRDS y Resolución Gerencial Regional N° 494-2009-GR.LAMB/GRDS, emitidas con fecha 02 de julio del 2009, se declara improcedente respectivamente, los recursos Administrativos de Apelación formulados por doña **Carmen del Pilar Capristan Cerdán** contra las resoluciones directorales mencionadas en el acápite precedente;

Que, mediante Sentencia contenida en la resolución N° Seis, de fecha 30 de diciembre del 2010, de fecha 24 de agosto del 2011, del expediente judicial N° 05210-2009-0-1706-JR-LA-02, el Juez del Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo, declara Fundada la demanda interpuesta por doña **Carmen del Pilar Capristan Cerdán** contra el Gobierno Regional de Lambayeque sobre Impugnación de Resolución Administrativa, declarando nulas las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 493-2009-GR.LAMB/GRDS y N° 494-2009-GR.LAMB/GRDS; dicha sentencia fue confirmada en segunda instancia, mediante Resolución N° Diez de fecha 21 de junio del 2011 por Sala Superior;

Que, mediante Cédula de Notificación N°143859-2011-JR-LA, el Segundo Juzgado Laboral notifica para su cumplimiento a la Presidencia Regional, la resolución número Doce de fecha 21 de setiembre del 2011, la misma que dispone el requerimiento a la demandada, Gobierno Regional de Lambayeque, para que en el término de veinte días cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago a la actora por única vez, el subsidio por gastos de sepelio y subsidio por luto sobre la base de remuneraciones íntegras, descontando lo que ya haya sido pagado, bajo apercibimiento de multa; en caso de incumplimiento;

Que, del análisis de los actuados se observa que doña **Carmen del Pilar Capristan Cerdán**, ha acudido ante el Poder Judicial para interponer una demanda de Impugnación de Resolución Administrativa contra el Gobierno de Lambayeque, ante el Segundo Juzgado Laboral (Exp. N° 05210-2009-0-1706-JR-LA-02); siendo que mediante Sentencia contenida en la resolución N° Seis, de fecha 30 de diciembre del 2010, de fecha 24 de agosto del 2011, el Juez del Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo, declara Fundada su demanda, declarando a la vez nulas las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 493-2009-GR.LAMB/GRDS y N° 494-2009-GR.LAMB/GRDS;





**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**

**SEDE REGIONAL**

**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 193-2011-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, 15 DIC. 2011

resultando dicha sentencia confirmada en segunda instancia, mediante Resolución N° Diez de fecha 21 de junio del 2011 por Sala Superior; siendo que posteriormente, medianre resolución N° Doce de fecha 21 de setiembre del presente año se ha requerido al Gobierno Regional de Lambayeque para que cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago a la actora por única vez, el subsidio por gastos de sepelio y subsidio por luto sobre la base de remuneraciones íntegras, descontando lo que ya haya sido pagado;

Que, siendo así y de conformidad con lo establecido por el artículo 139º, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que dispone que no se puede dejar sin efecto las resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, asimismo, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corrobora que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; corresponde cumplir con lo señalado por la Resolución N° Doce, conforme a lo confirmado por Sala Superior, respecto a la sentencia que declara fundada la demanda, en consecuencia nulas las Resoluciones Administrativas impugnadas, ordenando que esta entidad demandada emita nueva Resolución disponiendo abonar a la demandante el pago por conceptos de subsidios por luto y gastos de sepelio tomado como cálculo sus remuneraciones íntegras, descontando lo que haya sido pagado en relación a aquellos beneficios; sin costas ni costos;

Estando al Informe Legal N° 301-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar NULAS las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 493-2009-GR.LAMB/GRDS y N° 494-2009-GR.LAMB/GRDS, que fueran emitidas con fecha 02 de julio del 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Gerencia Regional de Educación, emita acto resolutivo, reconociendo a doña **Carmen del Pilar Capristan Cerdán**, el pago por concepto de subsidios por luto y gastos de sepelio tomando como base las remuneraciones íntegras, descontando lo que haya sido pagado en atención de la Resolución de Directoral Regional Sectorial N° 3853-2008-GR-LAMB/DREL de fecha 22 de setiembre del 2008 y Resolución de Directoral Regional Sectorial N° 0378-2009-GR-LAMB/DREL de fecha 05 de marzo del 2009.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero  
GERENTE GENERAL REGIONAL

Rp. Doc. 163480  
Rep. Exp. 62975